



Consejo Federal de Mecanismos Locales

Resolución CFML 02/2022

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2022

Vistos.

Lo dispuesto en los arts. 1, 3, 7 inc. a) y g) y 8 inc. a) de la ley 26.827, y la Resolución CNPT N° 80/2022.

Considerando.

Que, corresponde a las funciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura actuar como órgano rector, articulando y coordinando el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 7 inc. a, ley 26.827);

Que, en ese marco, tiene la función de garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 1) y, a su vez, debe “diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal” (art. 7 inc. “g”);

Que, en ejercicio de tales facultades, aprobó mediante la Resolución N° 80/2022 la “Recomendación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura sobre el derecho a la educación de las personas privadas de libertad”;

Que, esta recomendación se presenta como una continuidad de la labor iniciada en materia de acceso a la educación de las personas privadas de libertad (PPL) a través de la Recomendación CNPT N° 3/21 sobre educación universitaria en contexto de encierro, a las que este Consejo Federal adhirió oportunamente;

Que, a través de un diagnóstico obtenido con aportes de Mecanismos Locales de distintas jurisdicciones del país, se detectaron desigualdades y obstáculos



Consejo Federal de Mecanismos Locales

para que las PPL puedan acceder de manera efectiva a la educación obligatoria, es decir, de los niveles primario y secundario;

Que, las principales problemáticas en torno al acceso a educación son las siguientes: a) Escasez de aulas, de material didáctico y de personal; b) Falta de asignación de presupuesto suficiente; c) Falencias en la documentación y acreditación de la trayectoria educativa; d) Programas educativos; e) Instrumentos de promoción educativa; f) Capacitación específica y estímulo para docentes; g) Acceso a la educación en el marco de la pandemia; h) Falta de articulación entre organismos involucrados;

Que, la educación es un derecho humano esencial considerado en la Constitución Nacional y en diversos tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, entre otras cosas, reconoce a la educación en contexto de encierro como una de las ocho modalidades educativas, estableciendo que se debe garantizar el derecho a la educación de todas las PPL sin discriminación alguna con el objetivo de promover su formación integral y desarrollo pleno;

Que, a su vez, la educación es parte fundamental del régimen de ejecución de la pena previsto en la Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que dispone que el Estado -nacional, provincial y de CABA- tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las PPL en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho en todos los niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior;

Que, también contempla el estímulo educativo como un mecanismo que alienta el interés de las personas detenidas por la educación, estableciendo plazos más reducidos para acceder a las distintas fases y períodos del régimen de progresividad



Consejo Federal de Mecanismos Locales

cuando se completen los estudios primarios, secundarios terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes y, en consecuencia, la posibilidad de las PPL de solicitar los beneficios contemplados en esa misma ley;

Que, en la Resolución N° 80/2022, y considerando toda la normativa nacional e internacional así como los estándares pertinentes, el Comité Nacional elaboró una serie de Recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes a fin de abordar los obstáculos y dificultades detectadas;

Que, en razón de lo señalado, y en concordancia con las funciones establecidas en el art. 5 inc. c y d del reglamento del Consejo Federal, deviene fundamental adherir a las directivas formuladas, a fin de promover su adopción en cada una de las jurisdicciones que cuentan con ML. Para ello, resulta oportuno que cada Mecanismo Local implemente un plan de trabajo que permita realizar el seguimiento permanente de la situación verificando el cumplimiento de las recomendaciones o, en caso de ser necesario, adaptarlas a las experiencias locales, generar ámbitos de intercambio e incidencia con las autoridades locales así como también obtener información relevante para intercambiar en mesas de trabajo que resulten de utilidad a los demás integrantes del Sistema Nacional;

Por ello, el Consejo Federal de Mecanismos Locales,

Resuelve,

1. Adherir a la Resolución CNPT N° 80/2022 de aprobación de la “Recomendación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura sobre el derecho a la educación de las personas privadas de libertad”, que obra como Anexo I a la presente;
2. Profundizar la labor ya iniciada por los Mecanismos Locales en materia de educación, diseñando desde el Consejo Federal un Plan de Trabajo que contemple estrategias específicas a fin de promover e implementar las referidas



Consejo Federal de Mecanismos Locales

Recomendaciones en cada jurisdicción. En este marco, se pueden considerar las siguientes:

- i) la incorporación de la línea de trabajo específica de educación en las acciones de monitoreo a desarrollar en el año 2023;
- ii) el impulso de procesos de diálogo y colaboración con las autoridades competentes;
- iii) la realización de mesas de intercambio en torno a la temática con el CNPT y los demás integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura;

3. Notifíquese.

Firmado: Cipriano Roberto (Buenos Aires); Isetta Jorge (Corrientes); Sapag Soledad (Jujuy); Paulucci Ezequiel (C.A.B.A.); Nielsen Kevin (Chaco); Korstanje Fernando (Tucumán); Sola Rodrigo (Salta); Romero Luis (Mendoza); Piñeiro Jose (Tierra del Fuego A.I.A.S.); Cejas Ariel (Federal); Scherer Eduardo Magno (Misiones); Irrazabal Juan Manuel (Presidente).